

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.883

Miércoles 17 de Febrero de 2021

Página 1 de 6

---

Normas Generales

---

CVE 1896197

---

---

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

**LLAMA A POSTULACIÓN INDIVIDUAL O GRUPAL, EN CONDICIONES ESPECIALES, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA Y DE AMPLIACIÓN DE LA VIVIENDA, DEL CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS Y BARRIOS, REGULADO POR EL DS N° 27 (V. Y U.), DE 2016, EN LAS REGIONES QUE INDICA Y FIJA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DEL LLAMADO PARA EL AÑO 2021**

(Resolución)

Santiago, 12 de febrero de 2021.- Hoy se resolvió lo que sigue:  
Núm. 157 exenta.

Visto:

- a) El DS N° 27 (V. y U.), de 2016, que reglamenta el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios.
- b) La resolución exenta N° 68 (V. y U.), de 2021, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2021, en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, regulado por el DS N° 27 (V. y U.), de 2016.
- c) La resolución exenta N° 1.237 (V. y U.), de 2019, que fija el procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica y Fiscalización Técnica de Obras a Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, aprobado por el DS N° 27(V. y U.), de 2016, y

Considerando:

- a. La necesidad de realizar el primer llamado a postulación del Capítulo Segundo del DS N° 27 (V. y U.), de 2016, que reglamenta el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, para el año 2021.
- b. Que en el llamado del Capítulo Segundo del DS N° 27 (V. y U.), de 2016, Proyectos para la Vivienda, realizado el 2020, se aplicaron las condiciones especiales señaladas en la resolución exenta N° 1.387 (V. y U.), de 2020, que Definió Condiciones Operativas Excepcionales en el contexto de la catástrofe para la aplicación práctica de subsidios obtenidos mediante los llamados a postulación efectuados durante el año 2020, a los Programas de Protección del Patrimonio Familiar regulado por el DS N° 255 (V. y U.), de 2016 y al Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios regulado por el DS N° 27 (V. y U.), de 2016, y que dado que la condición de catástrofe continúa, es necesario mantener dichas flexibilidades para este llamado.
- c. Los correos electrónicos de fechas 4 y 5 de febrero, ambos del año 2021, que dan cuenta de la conformidad de los Jefes de División de Política Habitacional y Jurídica (S), respectivamente, con el tenor del presente acto administrativo, dicto la siguiente

Resolución:

1. Llámase a postulación para el otorgamiento de Subsidios para Proyectos para la Vivienda, del Capítulo Segundo, del DS N° 27 (V. y U.), de 2016, que reglamenta el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, a todas las regiones del país.
2. Para el presente llamado se realizarán dos procesos de selección, siempre que tras el primer proceso queden recursos disponibles:

---

**CVE 1896197**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

CAPITULO 2 – PRIMER PROCESO SELECCIÓN	UNIDAD	DESDE	HASTA
Digitación (1)	EP	Publicación Llamado	15-03-2021
Habilitación	SERVIU	16-03-2021	29-03-2021
Presentación Proyectos (2)(3)	EP	30-03-2021	05-04-2021
Revisión y Calificación (2)(3)	SERVIU	06-04-2021	14-06-2021
Selección	SERVIU/DADC	15-06-2021	--
CAPITULO 2 – SEGUNDO PROCESO SELECCIÓN	UNIDAD	DESDE	HASTA
Digitación (1)	EP	05-07-2021	27-08-2021
Habilitación	SERVIU	30-08-2021	09-09-2021
Presentación Proyectos (2)(3)	EP	10-09-2021	16-09-2021
Revisión y Calificación (2)(3)	SERVIU	20-09-2021	29-11-2021
Selección	SERVIU/DADC	30-11-2021	--

(1) En caso de requerirse, el período de digitación podrá extenderse dentro del plazo de la habilitación de las postulaciones.

(2) En caso de requerirse, los períodos de presentación podrán extenderse dentro de los plazos de la etapa de revisión y calificación.

(3) Serviú informará a los postulantes la fecha en que solicitará el ingreso en formato digital del proyecto y la fecha del ingreso del documento con la firma del postulante. En dicho período Serviú definirá un plazo para la subsanación de observaciones.

3. Los recursos disponibles para el primer proceso de selección de proyectos de este llamado, serán los siguientes montos por región.

Región	Total UF
Arica Parinacota	14.497
Tarapacá	69.699
Antofagasta	191.234
Atacama	58.949
Coquimbo	172.695
Valparaíso	129.525
L. B. O'Higgins	126.376
Maule	294.320
Ñuble	139.857
Biobío	387.850
Araucanía	367.781
Los Ríos	96.013
Los Lagos	330.607
Aysén	97.869
Magallanes	38.649
Metropolitana	556.187
<b>TOTAL PAIS</b>	<b>3.072.108</b>

En base a estos montos se determinará el número de postulantes que, cumpliendo requisitos, deberán presentar las carpetas de sus proyectos al Serviú. Asimismo, la lista de espera señalada en el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 27 del DS N° 27 (V. y U.), de 2016, corresponderá al resto de los postulantes que por la prelación de sus puntajes no fueron preseleccionados en el presente llamado, quienes igualmente deberán presentar sus carpetas al Serviú.

Si una vez concluido el primer proceso de selección señalado en el resuelvo 2. precedente, quedaren recursos disponibles, estos se destinarán al segundo proceso de selección, lo que se indicará en la resolución que apruebe dicha selección. Dichos recursos podrán ser redistribuidos entre regiones.

4. En cada selección el número de proyectos beneficiados en cada Región alcanzará hasta la cantidad de subsidios susceptibles de ser financiados con los recursos disponibles destinados a este llamado, incluidos los servicios de asistencia técnica que correspondan. Por resolución del Ministro de Vivienda y Urbanismo, se podrán disminuir o aumentar los recursos del presente llamado o aumentarlos con cargo a los recursos asignados para el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, en el presupuesto del año 2021, debiéndose en especial descontar los montos correspondientes a subsidios de asistencia técnica que hayan sido otorgados en cada región con cargo a este programa.

5. Sólo podrán postular a este llamado las siguientes Viviendas Objeto del Programa:

- a) Viviendas Sociales.
- b) Viviendas construidas por el Serviu o sus antecesores legales.
- c) Viviendas cuyo avalúo fiscal vigente al momento de la postulación, sea igual o inferior a 950 UF considerando el valor del terreno y el valor de las construcciones.

6. Los tipos de proyectos y obras que podrán participar de este llamado son los de Mejoramiento y Ampliación de la Vivienda del Capítulo Segundo del DS N° 27 (V. y U.), de 2016. Sin perjuicio de lo anterior, en los proyectos de Mejoramiento de la Vivienda, no se podrá postular a Obras de Mantención, ni al incremento de Solución Sanitaria Particular. Además, para justificar un proyecto de ampliación, el diagnóstico debe indicar alguna de las siguientes condiciones:

a) Para obras de nuevo dormitorio

- En casos que la familia viva en condición de hacinamiento (que se da cuando hay más de 2,5 personas o más por dormitorio).
- En casos de viviendas donde no existan dormitorios en el primer piso y en las que haya a lo menos un integrante del grupo familiar que sea adulto mayor o que tenga alguna discapacidad que le genere una movilidad reducida. Estas condiciones deben ser señaladas en las observaciones del diagnóstico. En estos casos se podrá postular a la construcción de un dormitorio para dicho integrante en el primer piso, el cual debe contar con las condiciones de adecuación necesarias según lo señalado en el cuadro normativo.
- Que existan en el grupo familiar integrantes mayores de 15 años que sean de distinto sexo, excepto los cónyuges o convivientes, y que la vivienda no cuente con dormitorios donde puedan habitar de forma separada. Esto se cotejará con la cantidad de dormitorios de la vivienda informados en el RSH y/o en el Diagnóstico Técnico Constructivo y los integrantes del grupo familiar según RSH.

b) Para obras de Nuevo Baño

- En casos donde la vivienda no cuente con un baño en su interior.
- En casos de viviendas donde no existan baños en el primer piso y en las que haya a lo menos un integrante del grupo familias que sea adulto mayor o que tenga alguna discapacidad que le genere una movilidad reducida. Estas condiciones deben ser señaladas en las observaciones del diagnóstico. En estos casos se podrá postular a la construcción de un baño para dicho integrante en el primer piso, el cual debe contar con las condiciones de adecuación necesarias según lo señalado en el cuadro normativo.

c) Para obras de nueva cocina

- En casos donde la vivienda no cuente con un espacio destinado y equipado como cocina en su interior. Una vivienda que cuenta con cocina integrada al living-comedor se entiende que sí posee un espacio destinado a cocina.

Para la postulación de este llamado, se permitirá que el estándar térmico exigido para las ampliaciones corresponda a lo dispuesto en el artículo 4.1.10, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones o a lo señalado en el Itemizado Técnico Constructivo, a que se alude en el resuelvo 9., de la presente resolución.

7. Podrán postular individualmente a este llamado las personas que se encuentren hasta el Tramo del 60% según CSE del RSH. En el caso de postulación grupal, a lo menos el 60% de los postulantes deben cumplir dicha condición pudiendo el 40% restante estar en cualquier tramo de CSE según el RSH.

8. Para los Proyectos de Ampliación de la Vivienda de este llamado se aplicará como estándar para determinar el tamaño mínimo de los recintos a ejecutar, lo señalado en la resolución exenta N° 6.625, (V. y U.), de 2016 y sus modificaciones, que aprueba Cuadro Normativo y Tabla de Espacios y Usos Mínimos para el Mobiliario para Proyectos del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, DS N° 49 (V. y U.), de 2011.

9. Para este llamado se aplicará el Itemizado Técnico de Obras, que fija materias relacionadas con los elementos a intervenir y define las especificaciones técnicas mínimas de construcción, aprobado por resolución exenta N° 852 (V. y U.), de 2020.

10. Respecto de lo señalado en el artículo 13, del DS N° 27 (V. y U.), de 2016, en lo referido a la Tabla de Costos Unitarios, para el presente llamado todas las regiones deberán haber aprobado una tabla específica con dichos valores referenciales de costos de construcción, para este Programa. El valor máximo de Gastos Generales y Utilidades que se permitirá será de un 25% del costo directo del proyecto, pudiendo el Seremi en forma excepcional y para casos especiales autorizar por resolución un valor mayor.

11. Para cumplir con lo señalado en el Artículo 8 del DS N° 27 (V. y U.), de 2016, respecto de compatibilidades con proyectos beneficiados anteriormente por subsidios del DS N° 255 (V. y U.), de 2006, el postulante deberá efectuar una declaración jurada, firmada además por la Entidad Patrocinante, que indique que no ha obtenido subsidios para financiar obras del mismo tipo a las que desea postular.

12. Para cumplir con lo señalado en el número 2) del Artículo 34 del DS N° 27 (V. y U.), de 2016, respecto de que la Entidad Patrocinante no cuente con servicios y/o productos de Asistencia Técnica que no hayan sido ejecutados, respecto de proyectos DS N° 255 (V. y U.), de 2006, la Entidad Patrocinante deberá efectuar una declaración jurada indicando que no cuenta con servicios y/o productos de Asistencia Técnica pendientes de dicho tipo de proyectos.

13. Los subsidios habitacionales que se otorguen conforme a esta resolución se imputarán a los Recursos del año 2021 del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, regulado por el DS N° 27 (V. y U.), de 2016.

14. Respecto de las exigencias de reuniones de difusión / información, de capacitación o de trabajo en general, con las familias y/o los representantes de los grupos y/o comités habitacionales, señaladas en los servicios y actividades de la resolución exenta N° 1.237 (V. y U.), de 2019, que norma la Prestación de Servicios de Asistencia Técnica y Fiscalización Técnica de Obras del DS N° 27 (V. y U.), de 2016, y que forman parte de las actividades que debe desarrollar la Entidad Patrocinante con las familias pertenecientes a los grupos que postulan al presente llamado, se debe señalar que su ejecución no será obligatoria en la forma establecida en dicha normativa, pudiendo ser reemplazadas éstas por otras vías o mecanismos de participación no presencial, incluyendo a lo menos, en el caso de la difusión y capacitación, la preparación y entrega de material escrito atinente al Programa -y al proyecto específico a desarrollar-, al o los representantes legales del grupo, en el número y copias equivalentes al número de familias del proyecto. El postulante manifestará su conformidad con estas actividades, y todos los documentos que lo requieran, por ejemplo, la aprobación del proyecto, el diagnóstico, la declaración de ser propietario, etc., mediante su firma en la Declaración Jurada a que se refiere el numeral 15 siguiente.

15. Los antecedentes generales para la postulación indicados en el numeral 3 del artículo 27 del DS N° 27 (V. y U.), de 2016 y/o aquellos que los Serviu consideren relevantes de acuerdo a lo indicado en este llamado, podrán ser presentados a Serviu en formato digital, sin que sea necesario entregarlos en papel. Además, mediante Declaración Jurada Simple provista por Serviu, a ser presentada conjuntamente con los demás antecedentes, el postulante deberá explicitar su aprobación al proyecto y que éste es coherente con el Diagnóstico Técnico Constructivo presentado, coherencia que deberá ser verificada por el Serviu respectivo. El formato de esta Declaración se adjunta como anexo a la presente resolución, entendiéndose que forma parte integrante de ella, y podrá ser enviado de forma digital al igual que los antecedentes que se indican en la letra a), además el Diagnóstico Técnico Constructivo se efectuará en un formato digital.

16. Los proyectos de ampliación de nuevo dormitorio cuyos postulantes presenten problemas de hacinamiento, y dentro del grupo familiar se encuentren menores de 15 años de edad, duplicarán su puntaje.

17. Para calcular el puntaje señalado en las tablas del artículo 80 del DS N° 27 (V. y U.), de 2016, respecto de la antigüedad de la vivienda, se permitirá presentar además del certificado de

recepción definitiva de la vivienda, el certificado de avalúo fiscal detallado del inmueble emitido por el Servicio de Impuestos Internos o la copia de la escritura siempre que en ella se señale el año de construcción y su superficie.

18. Estará permitida la participación de Profesionales Independientes, que estén habilitados según lo establecido en el artículo 17 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones para la realización de labores de Asistencia Técnica exclusivamente para proyectos postulados individualmente, siempre que dichos profesionales no presten simultáneamente Servicios de Asistencia Técnica a un número superior a 40 familias. Para este fin se deberá suscribir por cada proyecto, o por una agrupación de proyectos, un convenio entre la familia y el Profesional Independiente, en el formato provisto por el Serviu respectivo.

Dichos profesionales independientes estarán habilitados para abordar todas las labores de asistencia técnica requeridas por familia.

Los Profesionales Independientes que asuman estas labores no podrán estar vinculados a otra Entidad de Asistencia Técnica como parte del equipo acreditado en el CRAT, ni tampoco a la empresa constructora que ejecutará las obras.

La prestación de estos servicios se registrará por las disposiciones establecidas en la presente resolución.

19. En caso que empresas constructoras sean autorizadas para ejecutar proyectos y desarrollar labores de Asistencia Técnica para este llamado, sin necesidad de suscribir el CRAT, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Contar con una carta de las familias postulantes que indique que trataron de contactar a Entidades Patrocinantes y no obtuvieron respuesta.
- Informar a Serviu, como máximo dentro de 3 semanas a contar de la fecha de la presente resolución, presentarán proyectos, para que este coordine una inducción en el uso del sistema computacional de postulación.
- La constructora sólo podrá presentar aquellos proyectos que ejecutará directamente, en caso de que resulten seleccionados.
- La constructora tendrá un límite de atención simultánea a 320 familias, en cualquier llamado de este Programa o del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, equivalente a 3° categoría de las Entidades de Asistencia Técnica.
- En el caso de estos proyectos, el Serviu deberá ejecutar las labores de Fiscalización Técnica de Obras ya sea con sus funcionarios o contratando servicios a terceros, y dichos profesionales deberán estar disponibles al inicio de las obras.

20. Los Serviu, de existir disponibilidad de caja, podrán incrementar el número de anticipos sin avance de obras de los proyectos, pudiendo el contratista o constructor solicitarle giros a cuenta del pago del subsidio, los cuales podrán ser solicitados parcialmente respecto de algunas viviendas, y cada giro hasta por un 25% del monto total del contrato, manteniendo como mínimo un saldo equivalente al 10% del total del contrato para el último estado de pago, el que procederá una vez que las obras sean debidamente recepcionadas. Además estos anticipos podrán ser garantizados tanto con una Boleta Bancaria de Garantía como por un Vale Vista, Certificado de Fianza Recíproca o una Póliza de Seguro de Garantía a Primer Requerimiento, por el monto equivalente al anticipo. Para solicitar el primer giro no será necesario demostrar avance de obras, y a partir del segundo, deberá acreditarse un avance físico de las obras igual o superior al porcentaje solicitado en el giro anterior y así sucesivamente hasta llegar al 90%. El avance de obras se certificará mediante informe de la Entidad Patrocinante o del Prestador de Servicios de Asistencia Técnica, respectivo, visado por el Serviu.

21. El Serviu, de existir disponibilidad de caja, podrá incrementar el número de anticipos contra avance de obras de los proyectos, en la cantidad que estime dicho Servicio, previa aprobación de la entidad que realiza la Fiscalización Técnica de Obras, FTO, manteniendo como mínimo un saldo equivalente al 10% del total del contrato para el último pago, y en el caso que se requiera la Recepción Final de la DOM para un proyecto, dicho pago se efectuará una vez realizada la respectiva recepción.

22. Las Entidades Patrocinantes (EP) que postulen en una misma región proyectos a través de este llamado, podrán garantizar mediante Póliza de Seguro de Garantía a Primer Requerimiento la prestación simultánea de Servicios de Asistencia Técnica, hasta por un número máximo de 40 familias, postuladas ya sea individual, grupal o colectivamente. Los Profesionales Independientes podrán también garantizar los Servicios de Asistencia Técnica mediante la póliza indicada. No habrá limitaciones adicionales al número de familias atendidas simultáneamente en caso de utilizar Boleta Bancaria de Garantía, Vale Vista, o Certificado de Fianza Recíproca. Además tratándose de anticipos por la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, se autoriza

la entrega de un anticipo único, garantizado mediante póliza de garantía, hasta por un monto máximo del 30% de los honorarios pactados por Asistencia Técnica. El giro de estos recursos es independiente de los pagos realizados contra avance de los servicios de Asistencia Técnica ya aplicados. Igualmente, la asignación de dicho anticipo, sumado a los pagos realizados contra avance en la Prestación de Asistencia Técnica, no pueden superar conjuntamente el 80% de los recursos totales girados con cargo a Asistencia Técnica, esto es que, al menos un 20% de los honorarios pactados deberán reservarse para el pago final de la correspondiente Asistencia Técnica, una vez terminada y aprobada la labor comprometida.

23. Para los proyectos que requieran Permiso de Edificación para su ejecución, se permitirá postular con Anteproyecto aprobado por la DOM. Sin embargo, cuando se requiera el Permiso de Edificación, éste deberá ser acreditado por la Entidad Patrocinante ante el Serviu, antes del inicio de obras. Además, en el caso de Proyectos que contemplen la regularización de la vivienda, se permitirá postular con una Declaración Jurada Simple de la EP, indicando que es factible la regularización y que se comprometen a ejecutarla antes del término de las obras, conforme a lo dispuesto en la ley N° 20.898, o la que la reemplace. Para dicha regularización se podrán asignar los montos de subsidio contemplados en el artículo 78 del DS N° 27 (V. y U.), de 2016, que permite financiar las obras necesarias para la regularización de la vivienda, así como aquellos montos de Asistencia Técnica contemplados para la realización de este trámite en la resolución consignada en el Visto c) de esta resolución.

24. Respecto del ahorro, se podrá postular a este llamado con la mitad del monto mínimo señalado en el DS N° 27 (V. y U.), de 2016, previo acuerdo con la empresa constructora. Además, dicho ahorro podrá ser acreditado al último día del mes anterior del inicio del proceso de selección.

25. Para proyectos que apliquen una rebaja del IVA en su presupuesto, se requerirá el ingreso de un Certificado de Vivienda Social emitido por la DOM, pudiendo dicho certificado ser acompañado con posterioridad a la fase de Presentación del Proyecto, pero antes del inicio de las obras. Para lo anterior, en el expediente se exigirá una Declaración Jurada por parte de la empresa constructora que indique que, en caso de no otorgarse dicho certificado, no podrán modificarse las obras contempladas en el proyecto, aunque el monto de este último se vea incrementado por este motivo, asumiendo por tanto la responsabilidad por las diferencias que pudieren producirse.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Felipe Ward Edwards, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Erwin Navarrete Saldivia, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo (S).